

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,  
JUEZ ANTÔNIO A. CANÇADO TRINDADE, ANTE EL  
CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

**(Washington, D.C., 17 de abril de 2002)**

Señor Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, del Consejo Permanente de OEA, Embajador Roger Noriega,

Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la OEA,

Señoras y Señores,

1. El día de hoy, 17 de abril de 2002, tengo el honor de dirigirme a este honorable Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de presentar un mensaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Quisiera, de inicio, manifestar, en nombre de la Corte y en el mío propio, y en los del Vicepresidente y del Secretario de la Corte quienes me acompañan en esta sesión, el agrado que significa para nosotros mantener un diálogo permanente con este Consejo de la OEA.

2. Permítome, de inicio, recordar que, el 01 de junio de 2001, con la entrada en vigor del actual Reglamento de la Corte (adoptado el 24 de noviembre de 2000), el cuarto de su historia, se introdujo un cambio que constituye quizás el avance jurídico-procesal más importante en pro del perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde que ésta entró en vigor hace casi 25 años: me refiero al otorgamiento del *locus standi in iudicio* a los peticionarios, en todas las etapas del procedimiento ante la Corte. Mediante esta histórica iniciativa de la Corte, los individuos han logrado el reconocimiento de su condición de sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal internacional.

3. Este salto cualitativo representa la consecuencia lógica de la concepción y formulación de derechos a ser protegidos bajo la Convención Americana en el plano internacional, a las cuales debe necesariamente corresponder la capacidad jurídica plena de los individuos peticionarios de vindicarlos. Tengo la plena convicción de que ese notable avance procesal amerita, más que una base reglamentaria, una base convencional, de modo de asegurar el real compromiso de todos los Estados al respecto. Es por eso que me permití presentar el año pasado, ante los órganos competentes de la OEA, el *Informe* conteniendo las *Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*, del cual tuve el honor de ser el relator, por designación de mis colegas los Jueces de la Corte. Un futuro Protocolo en ese sentido debe ser fruto de consenso entre todos los actores del sistema interamericano de derechos humanos.

4. Este proceso, tendiente a la deseable *jurisdiccionalización* del mecanismo de protección de la Convención Americana, tiene como complemento ineluctable la *intangibilidad* de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana, la cual, a mi juicio, además de *obligatoria*, debe ser *automática* para todos los Estados Partes en la Convención. Sobre las cláusulas de dicha jurisdicción obligatoria y del derecho de petición individual se erige todo el mecanismo de salvaguardia internacional del ser humano (en mi entender el más importante legado de la ciencia jurídica del siglo XX), - razón por la cual me he permitido designarlas *cláusulas pétreas* de la protección internacional de la persona humana.

5. En nuestros días, finalmente gana cuerpo el viejo ideal de la justicia internacional, de la jurisdicción internacional obligatoria y permanente. Lo ilustran los importantes desarrollos al respecto, que hoy día tenemos el privilegio de testimoniar. En este sentido, como me permití recordar en los debates de ayer en la reunión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de este Consejo Permanente de la OEA, todos los Estados miembros del Consejo de Europa son hoy Partes en la Convención Europea de Derechos Humanos, y la Corte Europea de Derechos Humanos, a la cual tienen acceso directo los individuos, cuenta con jurisdicción obligatoria y automática *vis-à-vis* todos los Estados Partes; del mismo modo, el Tribunal de Luxemburgo tiene jurisdicción obligatoria en relación con todos los Estados miembros de la Unión Europea; todos los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana son hoy Partes en la Carta

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y han decidido (mediante el Protocolo de Burkina Faso de 1998) establecer una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y la semana pasada, el 12 de abril de 2002, se anunció que el Estatuto de Roma de 1998 sobre el Establecimiento del Tribunal Penal Internacional alcanzó las sesenta ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, estableciendo una jurisdicción penal internacional permanente, obligatoria para todos los Estados Partes.

6. Todos estos ejemplos apuntan en la misma dirección: la *jurisdiccionalización* de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la persona humana. Y han sido posibles gracias, en última instancia, al grado más elevado de evolución que ha alcanzado la conciencia humana. En nuestro continente, son reveladores de esta concientización, gestos simbólicos de la mayor importancia, como las recientes visitas, inclusive la semana pasada, a la sede de la Corte Interamericana -motivo de gran honor para ésta- de los Presidentes de la República de diversos países latinoamericanos, que traducen el reconocimiento, al más alto nivel, de la centralidad de los derechos de la persona humana en el Derecho Internacional de este inicio del siglo XXI.

7. Pero en nuestro sistema regional de protección subsisten cuatro prerequisites básicos de todo progreso real en el presente dominio de protección, a saber: a) la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados miembros de la OEA, o adhesión a la misma; b) la aceptación (integral y sin restricciones) por todos los Estados miembros de la OEA, de la jurisdicción obligatoria - automática - de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) la incorporación de la normativa sustantiva (atinenta a los derechos protegidos) de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes; y d) el fiel cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte por los Estados Partes en la Convención.

8. En mi exposición del 09 de marzo de 2001 en esta misma sede de la OEA en Washington D.C. expresé mi convicción de que "el real compromiso de un país con los derechos humanos internacionalmente reconocidos se mide por su iniciativa y determinación de tornarse Parte en los tratados de derechos humanos, asumiendo así las obligaciones convencionales de protección en éstos consagradas. En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias".

De ese modo, los países de nuestra parte del mundo estarán dando su parcela de contribución de modo de tornar los derechos humanos el lenguaje común de todos los pueblos de nuestra región.

9. En la última Asamblea General de la OEA, realizada en San José de Costa Rica, en junio de 2001, se adoptó la Resolución 1828 sobre la "Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimiento", la cual efectivamente señaló *inter alia* que las acciones concretas en este propósito debían concentrarse en: a) la universalización de composición del sistema interamericano de derechos humanos; b) el cumplimiento de las decisiones de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión; c) la facilitación del acceso de los individuos a los mecanismos de protección del sistema interamericano de derechos humanos; y d) el incremento sustancial al presupuesto de la Corte y de la Comisión, de modo a que estas puedan gradualmente venir a funcionar de manera permanente. Asimismo, instó a los Estados Partes a que adopten las medidas necesarias para cumplir con las sentencias o decisiones de la Corte Interamericana y realicen sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Interamericana; y a que hagan efectivo el deber que les incumbe de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones convencionales. Además, la Resolución 1833 de la misma Asamblea General dispuso acerca del "Estudio sobre el Acceso de las Personas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos", acogiendo una tesis que vengo sosteniendo hace mucho.

10. La jurisprudencia protectora de la Corte Interamericana, -conformada, hasta la fecha, por 94 sentencias, 16 opiniones consultivas, y 45 medidas provisionales de protección,- constituye hoy un patrimonio jurídico de todos los países y pueblos de nuestra región, en el marco de la universalidad de los derechos humanos. Los Estados Partes asumen, cada uno individualmente, el deber de cumplir las sentencias y decisiones de la Corte, como lo establece el artículo 68 de la Convención Americana, en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, y por tratarse, además, de una obligación de su propio derecho interno. Me siento muy a gusto de señalar este punto, en un momento en que la Corte no tiene ningún problema grave de incumplimiento de sentencia por los Estados Partes en la Convención. Este señalamiento, lo avanzo, pues, *pro futuro*, preventivamente.

11. Los Estados Partes en la Convención igualmente asumen, en conjunto, la obligación de velar por la integridad de la Convención Americana, como garantes de la misma. Al crear obligaciones para los Estados Partes *vis-à-vis* todos los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, la Convención Americana requiere el ejercicio de la *garantía colectiva* para la plena realización de su objeto y fin. La Corte Interamericana está convencida de que, mediante el ejercicio permanente de dicha garantía colectiva, se contribuirá al fortalecimiento del mecanismo de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en este inicio del siglo XXI.

12. La supervisión -en el ejercicio de la *garantía colectiva*- de la fiel ejecución de las sentencias y decisiones de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención. En mi *Informe* del 05 de abril de 2001 rendido en este mismo "Salón Bolívar", avancé propuestas para asegurar el *monitoreo continuo* del fiel cumplimiento de todas las obligaciones convencionales de protección, -y en particular de las sentencias de la Corte Interamericana,- abarcando medidas tanto de *prevención* como de *seguimiento*.

13. Me permití sugerir, además, que, en un eventual futuro Proyecto de Protocolo a la Convención Americana, *inter alia*, se agregara al final del *artículo 65* de la Convención la siguiente frase: - "La Asamblea General los remitirá al Consejo Permanente, para estudiar la materia y rendir un informe, para que la Asamblea General delibere al respecto". De ese modo, se supliría una laguna atinente a un mecanismo que operara en *base permanente* (y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA), para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte Interamericana. Me permito renovar ante este Consejo Permanente de la OEA la confianza que deposita la Corte en los Estados Partes como *garantes* de la Convención Americana, y agregar una breve y última reflexión.

14. El ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención no debería ser sólo reactivo, cuando se produjera el incumplimiento de una sentencia de la Corte, sino también proactivo, en el sentido de que todos los Estados Partes adoptaran previamente *medidas positivas* de protección en conformidad con la normativa de la Convención Americana. Es indudable que una sentencia de la Corte es "cosa juzgada", obligatoria para el Estado demandado en cuestión, pero también es "cosa interpretada", válida *erga omnes partes*, en el sentido de que tiene implicaciones para todos los

Estados Partes en la Convención, en su deber de prevención. Sólo mediante un claro entendimiento de esos puntos fundamentales lograremos construir un *ordre public* interamericano basado en la fiel observancia de los derechos humanos.

15. En suma y conclusión, y tal como lo señalé en mi anteriormente citado *Informe* del 05 de abril de 2001, el fortalecimiento de nuestro sistema regional de protección de los derechos humanos habrá, a mi juicio, que erigirse en cuatro pilares básicos, a saber: la garantía del acceso directo de los individuos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y la intangibilidad de tal jurisdicción obligatoria (*cláusulas pétreas* de la protección internacional de los derechos humanos), sumadas al fiel cumplimiento por los Estados de todas las sentencias y decisiones de la Corte, así como al ejercicio de la garantía colectiva por los Estados Partes en la Convención Americana.

16. Se reconoce hoy día la necesidad de restituir a la persona humana la posición central que le corresponde, como *sujeto del derecho tanto interno como internacional*. La búsqueda de la plena salvaguardia y prevalencia de los derechos inherentes al ser humano, en todas y cualesquiera circunstancias, corresponde al nuevo *ethos* de la actualidad, en una clara manifestación, en nuestra parte del mundo, de la *conciencia jurídica universal*, en este inicio del siglo XXI. El despertar de esta conciencia, -fuente material de todo el Derecho,- conlleva al reconocimiento inequívoco de que ningún Estado puede considerarse por encima del Derecho, cuyas normas tienen por destinatarios últimos los seres humanos.

17. Con este reconocimiento, volvemos a los orígenes conceptuales tanto del Estado nacional como del Derecho Internacional. Y contribuimos, de ese modo, al cambio en curso hacia el nuevo paradigma de un Derecho Internacional humanizado, como en los primordios históricos de la disciplina. Es esta una tarea de todos nosotros, de los órganos convencionales de supervisión de la Convención así como de los Estados Partes, y de la sociedad civil, para que logremos contribuir a la construcción de un mundo mejor para nuestros descendientes; las generaciones futuras nos darán su juicio sobre nuestra labor de protección.

Muchas gracias a todos por la atención con que me han distinguido.